Nota DNC N° 12526 /2020

Asunción, 8 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	381433
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	CONTRATACION DE SEGUROS A FAVOR DE PETROPAR
Entidad	Petróleos Paraguayos
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se consulta el motivo por el cual, para la adjudicación, se realizaría el cálculo de la tasa conforme a la fórmula indicada en el Pliego de Bases y Condiciones, y si el mismo no repercutiría en la evaluación final de la oferta. Dicha consulta se realiza considerando los incisos c) y d) del Art. 40 de la Res. DNCP N° 1399/20, en los que la presente modalidad complementaria no podrá ser utilizada. *Consideración Normativa: Res. DNCP N° 1399/20.*
2. En cuanto a los criterios de evaluación que no forman parte del Pliego Estándar, se solicita que se justifique técnicamente bajo responsabilidad exclusiva de la convocante porque resulta necesario mantener los criterios así establecidos o en su caso la modificación de estos. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03. Art. 4 y 20. y Res. DNCP N° 1977/2020.*
3. PBC: Requisitos requeridos específicamente para los oferentes de las secciones de incendio instalaciones, incendio existencias y transporte fluviales:
   a) "*…calificación de la aseguradora: "AA" Al cierre del último ejercicio financiero, publicado por la Superintendencia de Seguros del Banco Central de Paraguay, se aclara que las Compañías de Seguros con calificación de riesgo "AA-" o menor no califica…",* se solicita se justifique razonablemente por qué dicha calificación resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03. Art. 4 y 20.*
   b) "*…En caso de Coaseguros, para el requisito 2 de calificación de la aseguradora, el líder del coaseguro deberá acreditar cumplir con la calificación de AA, no se aceptará calificaciones inferiores a esta, 18 los demás miembros que integren el coaseguro podrán acreditar una calificación*

mínima de A(-/+), otorgada por una calificadora de riesgo autorizada por la Comisión Nacional de Valores…", la calificación solicitada para el socio líder, desvirtúa la figura del Coaseguro. Se solicita su adecuación o en su caso que se justifique razonablemente el criterio establecido, atendiendo a que es la misma calificación que la solicitada para oferentes individuales. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03. Art. 4 y 20.*

4. PBC: Requisitos exigidos para los oferentes de las secciones de transporte terrestre, Responsabilidad civil, Automóviles robo y/o asalto/ valores en caja/mostrador/playeros y Responsabilidad civil para estaciones:
   a) "…*Calificación de la Aseguradora: Empresas Aseguradoras con calificación "A+", como mínimo…",* se solicita se justifique razonablemente por qué dicha calificación mínima resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03. Art. 4 y 20.*
   b) "…*En caso de Coaseguros, para el requisito 2 de calificación de la aseguradora, el líder del coaseguro deberá acreditar cumplir con la calificación de AA, no se aceptará calificaciones inferiores a esta, los demás miembros que integren el coaseguro podrán acreditar una calificación mínima de A(-/+), otorgada por una calificadora de riesgo autorizada por la Comisión Nacional de Valores*…", la calificación solicitada para el socio líder, desvirtúa la figura del Coaseguro. Se solicita su adecuación o en su caso que se justifique razonablemente el criterio establecido, atendiendo a que es una calificación superior que la solicitada para oferentes individuales. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03. Art. 4 y 20.*
   c) No se observa la cantidad de reaseguradoras requeridas. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03. Art. 4 y 20 y Res. DNCP N° 1977/20.*
5. PBC: 7.1. Requisitos Documentales:
   a) Se solicita verificar la pertinencia de requerir los documentos ya solicitados por la superintendencia para la calificación de riesgo. Ej: "…*Presentar copia autenticada de las últimas Notas con sus formularios anexos presentados a la Superintendencia de Seguros…"*, atendiendo que la calificación se analizará conforme a lo otorgado por la Superintendencia y la convocante ya no realizará un estudio de estas. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03. Art. 4 y 20.*
   b) Se recuerda que todos los requerimientos para la evaluación deberán estar vigentes a la fecha del inicio de la etapa competitiva. Verificar el apartado 8. *Consideración Normativa: Res. DNCP N° 1399/20 y Circular DNCP N° 22/18.*
   c) "…*Certificado de Calificación emitido por la Calificadora de Riesgo respectiva…",* se solicita considerar la pertinencia de adecuar al PBC estándar, copia simple del informe de la Calificadora de Riesgo donde se detalle la calificación de la Aseguradora. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03. Art. 4 y 20. Res. DNCP N° 1977/2020.*

6. PBC: 8. Experiencia Requerida, *"...El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia: 5 (cinco) años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de existencia legal en forma ininterrumpida y que posee experiencia de seguros para cobertura de riesgos…",* se solicita establecer el documento requerido para evaluar la experiencia de seguros con coberturas de riesgos. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03. Art. 4 y 20.*
7. PBC: 9.1 Capacidad técnica, se observa que los requisitos documentales indicados no guardan relación con los criterios establecidos, se solicita verificar, atendiendo a que corresponden a documentos para demostrar la experiencia solicitada en el punto anterior. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03. Art. 4 y 20.*
8. SICP: Se solicita verificar la pertinencia del monto referencial unitario de los ítems 1, 2, 3 y 5, atendiendo a que es igual al monto máximo. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03. Art. 4 y 20, Decreto N° 2992/19 y Res. DNCP N° 844/18*
9. Proforma de contrato, cláusula N° 5, se solicita indicar correctamente los ítems que utilizan la planilla de contrato abierto, conforme a lo cargado en el SICP, atendiendo a que se observan discrepancias. *Consideración Normativa: Art. 4 y 20. Ley 2051/03*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: lmgodoy.
correo del verificador: lmgodoy@dncp.gov.py